



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00095-00
DEMANDANTE: NANCY PEÑA
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, interpuesto por la señora NANCY PEÑA, a través de apoderado judicial, contra CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la presente demanda ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, promovida por la señora NANCY PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de su hija CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Una vez admitida, se correrá traslado de la misma a la demandada CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA, por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) del sueldo percibido como trabajadora de la Alcaldía de Malambo Atlántico, en el cargo de Secretaria, Código 440, grado 2°, (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables), que devenga la demandada CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA en su condición de trabajadora de la Alcaldía de Malambo, pago que se ordenará consignar en la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por la señora NANCY PEÑA identificada con cédula de ciudadanía número 32.856.565, a través de apoderada judicial, contra CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía número 32.859.776, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. NOTIFICAR a la parte demandada la señora CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00095-00
DEMANDANTE: NANCY PEÑA
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA

conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA en su condición de Secretaria, código 440, grado 2° de la Alcaldía de Malambo Atlántico, a favor de la demandante NANCY PEÑA, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante NANCY PEÑA identificada con cédula de ciudadanía número 32.856.565. Líbrese el oficio respectivo.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado HERNANDO HERNANDEZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.160.172 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 161.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C.
Auto No. 011-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 34 de fecha 13 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00095-00
DEMANDANTE: NANCY PEÑA
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA

Malambo, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 00766-OCC

Señor pagador
ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
Carrera 17 No. 11 - 12
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00095-00
DEMANDANTE: NANCY PEÑA C.C. 32.856.565
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA C.C. 32.859.776

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 12 de mayo de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% del salario (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga la demandada CLAUDIA XIMENA VALENCIA PEÑA en su condición de Secretaria, código 440, grado 2° de la Alcaldía de Malambo Atlántico.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante NANCY PEÑA identificada con cédula de ciudadanía número 32.856.565. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
Escribiente.

